

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO



COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



"ESTUDIO NUESTRA FUERZA; SUPERACIÓN , LA META"

"UNIDAD, SERVICIO Y DEMOCRACIA"



2022 - 2024

CAPÍTULO XVI

RECURSOS

CLÁUSULA 101. El trabajador a quien se imponga una medida disciplinaria de las señaladas en la cláusula 95 de este "C.C.T.", podrá solicitar, por sí o a través de "El Sindicato" sea reconsiderada aquélla; asimismo, cuando le fuere negado un derecho o una prestación contenida en el "C.C.T."

CLÁUSULA 102. El recurso se sujetará al siguiente procedimiento:

- I) Se formulará por escrito ante "El Titular" enviando copia al jefe del centro de trabajo, debiendo acompañar las pruebas que demuestran la inocencia del trabajador en el hecho por el cual se apliquen las medidas disciplinarias;
- II) Se interpondrá en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que el interesado tenga conocimiento de las medidas disciplinarias, y;
- III) Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas, "El Titular" dentro de un término de 10 días hábiles, dictará la resolución correspondiente.

CAPÍTULO XVII

LICENCIAS Y PERMISOS SINDICALES

CLÁUSULA 103. "El Titular" concederá licencia con goce de salario y los demás derechos que les corresponda a los trabajadores comisionados al Comité Ejecutivo Estatal del S.U.T.C.B.E.B.C.S., a solicitud que por escrito éste formule a "El Colegio", hasta el límite que permita el número de horas/semana/mes autorizado por la S.H.C.P., y para el caso de que alguno fuere de personal administrativo, el sueldo se incluirá dentro del presupuesto anteriormente mencionado, sin que en ningún momento pueda excederse de dicho monto.

Las licencias sindicales serán por cuatro años y El Sindicato podrá solicitar los cambios que estime pertinentes en cualquier tiempo.

Las licencias sindicales de los profesores, deberán solicitarse, concederse o sustituirse en los períodos de cambio de semestre, de tal manera que no afecten las funciones académicas.

CLÁUSULA 103 BIS. "El Colegio" entregará el equivalente al 12.4% de \$ 8,063,755.22 (ocho millones sesenta y tres mil setecientos cincuenta y cinco pesos 22/100 m.n.), anuales distribuidos en forma proporcional mensualmente para **ayuda al sostenimiento del Sindicato**, debiéndose pagar cuando "El Colegio" entregue lo correspondiente a las cuotas sindicales. Esta cantidad de \$ 8,063,755.22 (ocho millones sesenta y tres mil setecientos cincuenta y cinco pesos 22/100 m.n.), deberá incrementarse en igual proporción que aumente el salario y el número de trabajadores de "El Colegio". (*Cantidad actualizada con motivo del convenio de fecha 24 de mayo de 2022)

CLAUSULA 103 ter. El Colegio entregará al Sindicato a mas tardar en la segunda quincena del mes de abril de cada año, la cantidad de \$103,255.00 (ciento tres mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.) anuales por concepto de **bono de retiro del trabajador sindicalizado**, el cual será manejado directamente por el Sindicato.

CLÁUSULA 104. "El Colegio" otorgará al "Sindicato" un total de 5 (cinco) boletos de avión al año, viaje redondo, para viajar dentro del territorio nacional, para realizar viajes de gestiones sindicales.

TRANSITORIOS

CLÁUSULA PRIMERA. El presente "C.C.T." se celebra por tiempo indeterminado. Será revisable cada dos años en los términos establecidos por el artículo 399 fracción III de la Ley, y cada año según lo dispuesto en el artículo 399 bis, y surtirá sus efectos a partir de su depósito, fijándose como fecha para computar su revisión el día 15 de marzo de cada año.

CLÁUSULA SEGUNDA. "La C.M.E.", "La C.M.S.S.T", "La C.M.C.A.", y demás comisiones cuya integración y reglamentación formarán parte de este documento, expedirán sus documentos dentro de un plazo de 90 días.

CLÁUSULA TERCERA. Todas las disposiciones que sean contrarias a La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 123 apartado "A", y a la Ley Federal del Trabajo, se tendrán por no puestas.

CLÁUSULA CUARTA. "El Colegio" entregará a "El Sindicato", para distribución entre los trabajadores sindicalizados, la cantidad de 600 ejemplares del presente "Contrato Colectivo de Trabajo", una vez que haya sido firmado y registrado ante "La Junta". Los ejemplares deberán contener en su portada el logotipo, lemas y nombre de "El Colegio" y "El Sindicato", todos de la misma medida y características, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA QUINTA. Los cursos válidos para la recategorización a que se refiere la Cláusula 12 Bis, serán aquellos tomados a partir del 01 de enero de 2008.

CLÁUSULA SEXTA. Las revisiones salariales surtirán sus efectos a partir del quince de marzo de cada año; las revisiones integrales en lo económico del contrato colectivo surtirán sus efectos a partir del **primero de agosto de cada año.** (Convenio de fecha 03 de mayo de 2018)

CLÁUSULA SÉPTIMA. En relación a la fracción L de la Cláusula 55, el monto de la bolsa autorizada durante la vigencia del presente contrato es de **\$2,104.720.00 (dos millones ciento cuatro mil setecientos veinte pesos 00/100 m.n.)**, el remanente una vez pagada la prestación se utilizará en primer término para el pago de gratificación por jubilación y en segundo término se repartirá de manera equitativa entre los trabajadores sindicalizados.

CLÁUSULA OCTAVA. En relación a la fracción LI de la Cláusula 55, el monto de la bolsa autorizada durante la vigencia del presente contrato es de **\$283,039.80 (doscientos ochenta y tres mil treinta y nueve pesos 80/100 m.n.)**, el remanente una vez pagada la prestación se utilizará se repartirá de manera equitativa entre los trabajadores sindicalizados.

CLÁUSULA NOVENA. "La C.M.C.A" expedirá dentro de un plazo de 90 días, el Reglamento que regirá el otorgamiento de la prestación contenida en la Cláusula 55 Ter del presente Contrato Colectivo.